

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO ALAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rls. vn.

Rls. vn.

Un mes	9
Tres. Id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

ANUNCIO.

Elecciones =D Francisco Cárdenas y Chacon y D. Antonio Morillo Velarde, vecinos de Belalcázar, han solicitado su inclusion en las listas electorales para diputados á Cortes, acreditando pagar la cuota correspondiente. Lo anuncio por este periódico segun lo que previene el párrafo 3.º de la Real orden de 20 de Diciembre de 1849 para los efectos en ella prevenidos.

Córdoba 24 de Enero de 1850.—Juan B. Enríquez.

Circular núm. 99.

El Sr. Gobernador de esta provincia en 14 del actual dice á esta Comision lo que sigue.

«Con fecha 18 de Diciembre anterior el Exmo. Sr. Ministro de Comercio, instruccion y obras públicas, me comunica lo siguiente. —A pesar del celo con que las autoridades en-

cargadas de proteger la enseñanza pública, han procurado que tengan oportuno cumplimiento las disposiciones contenidas en el Real decreto de 30 de Marzo último, resulta que algunas provincias no han enviado ni aun nombrado todavía, los dos alumnos que cada una está obligada á sostener en la escuela superior normal de instruccion primaria de su distrito universitario, y que otras han enviado solo uno, asi como tambien hay varias que llevando su interés por el servicio mas allá de lo que marca la obligacion legal y contrayendo con esto un título á la consideracion del Gobierno, han nombrado y sostienen tres, cuatro y hasta cinco alumnos, y como semejante diferencia ocasiona una perturbacion en el órden academico y economico de las escuelas, que es preciso evitar para lo sucesivo, y un beneficio ó ahorro de gasto que no es justo permitir á las provincias morosas, la Reyna (Q. D. G.) apreciando estas observaciones que ofrecen los datos reunidos en este Ministerio, y con presencia de una consulta elevada por el Rector de la universidad de Sevilla, se ha servido establecer las siguientes reglas. 1.ª Que las provincias están obligadas á contribuir con el importe de las dos pensiones que les asigna el Real decreto citado con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1838, aun cuando sus alumnos no se presenten ó dejen de asistir á la escuela superior del distrito. 2.ª Que en cualquiera época en que vaque una pension, la provincia respectiva tiene el derecho de nombrar su alumno, si bien este no podrá ganar el curso si se presentase

despues de concluido el término de la matrícula. Y 3.ª que si llegase el 1.º de Octubre sin que las provincias hagan los nombramientos que les corresponden, el Gobierno podrá destinar para el disfrute de las pensiones vacantes á los alumnos que estime merecedores.»

En su virtud esta Comision ha acordado publicar el siguiente

Anuncio.

Hallandose vacante una de las dos plazas de alumnos de la escuela superior de instruccion primaria de Sevilla, que toca á esta provincia sostener en aquel establecimiento en calidad de pensionados, se hace saber, á fin de que los aspirantes á obtener el nombramiento para ello, presenten antes del término de un mes, contado desde la fecha de la publicacion de este anuncio, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 29 del Reglamento de las escuelas normales, expedido en 15 de Mayo último. Estos documentos son: 1.º Fé de bautismo legalizada por la que el aspirante acredite no bajar de 17 ni pasar de 25 años. 2.º Un atestado de conducta firmado por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio. 3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa, no admitiéndose tampoco á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio. 4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. 5.º Si el padre ó encargado del aspirante no residiere en el pueblo donde se halle establecida la escuela normal, deberá abonarlo un vecino con casa abierta.

Los aspirantes mismos se presentarán al

Indice que deben remitir los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cada ocho dias á este Gobierno sobre las circulares que se espiden por el mismo.

Boletin núm.	Fecha de la circular.		Núm. de ella.	Extracto de su contenido.	Observaciones.
8	13	Enero	43	Dando varias instrucciones sobre el modo de formar los estados de existencias de cereales y caldos.	Se tiene presente para cumplimentarla en su día.
9	14	Enero	42	Recomendando la creacion de guardas rurales.	Se dió cumplimiento en 20 de Enero segun se previno.

Carpio 21 de Enero de 1850.

El Alcalde.

Circular núm. 90.

D. Juan de Rojas y Jimenez, Alcalde Constitucional de esta Villa, &c.

Hago saber: que por disposicion del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se ha

espirar el término indicado á sufrir el examen de una hora de preguntas en las materias que el Reglamento previene, para mostrar su capacidad en el concurso.

Cordoba 23 de Enero de 1850.—Juan B. Enriquez.—Francisco de Borja Pavon, Srio

Circular núm. 100.

Ayuntamientos.—Las continuas y repetidas faltas de cumplimiento á las órdenes circulares, que se dirigen á los ayuntamientos de la provincia por medio del Boletin oficial, causadas generalmente por no hacer lectura de este periódico oficial los Alcaldes y Secretarios de dichas corporaciones, resultando de esto que el servicio no se llene con la puntualidad y precision que tantas veces se ha recomendado, siguiéndose el grave perjuicio de retardar la tramitacion que siguen los expedientes, y por último el de que los negocios se retrasen considerablemente; se hace indispensable, que para remediar estos males remitan los Alcaldes un índice de las órdenes y circulares, cuyo cumplimiento se les encargue, conformándose á el adjunto modelo.—Encargo á la vez una puntualidad esmerada en la remision de los mencionados indices, y asi me evitarán el disgusto de tener que apremiarles por ellos, causándome al mismo tiempo una complacencia el ver cumplido exactamente este servicio.

Córdoba 24 de Enero de 1850.—Juan B. Enriquez.

El Secretario.

dado por vacante la Titular de médico de esta Villa por no ejercer este mas que la medicina, con el objeto de proveer esta plaza en persona que ejerza ambas facultades. En su virtud la persona que se halle en el caso de ser Lic. en medicina y cirujia podrá dirigir su solicitud á este Ayuntamiento con la advertencia que el sueldo que hay asignado consiste en 4000

rs. anuales, y á el efecto y para su provision se dá el termino de 15 dias desde que se publique en el Boletín. Monturque 16 de Enero de 1850.—Juan de Rojas y Jimenez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Martin.

Circular núm. 94.

No habiéndose verificado los encabezamientos parciales de los derechos de consumo de vino, vinagre, aceite, Aguardiente y Carnes, de esta Villa, y presente año, por falta de conformidad de los cosecheros, fabricantes y tratantes de dichas especies, ha acordado el ayuntamiento se subasten en renta, con arreglo á lo prevenido en el artículo 102 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, señalando para los dos remates el dia 20 y 24 del corriente y el 27 del mismo, en caso de haber tercero, á hora de las 9 hasta las 12 de la mañana en la Sala Capitular, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, que ha de regir en la subasta; y para conocimiento de los licitadores se anuncia por el presente. Benamejí 18 de Enero de 1850.—El presidente, Miguel A. Barrionuevo. P. M. D. A. —Francisco Antonio Crespo, Srio.

Circular núm. 86.

D. Juan de Rojas y Jimenez, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: que hallándose concluido por la Junta pericial el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base

para la cobranza en el año actual, se halla este de manifiesto por el término de diez dias en la Secretaria de este Ayuntamiento: las personas que quieran inspeccionarlos y esponer de agravios lo harán en el término prefijado, pues pasados no se admitirán reclamaciones algunas de las que se presenten.

Monturque y Enero 12 de 1850.—Juan de Rojas y Jimenez —Por mandado de Suuerced, Francisco Martin, Srio.

Circular núm. 97.

D. Juan de Ardanáz, Auditor honorario de guerra, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Miralles, natural de Fortuna, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por la fuga y robo de varios efectos ejecutados en la mañana del dia quince del corriente á su amo D. Francisco Aparicio Valladino, para que se presente en la Cárcel pública de este partido en el término de nueve dias, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se pone el presente en Montilla á diez y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta.—Juan de Ardanáz.—Por mandado de su Sria., Manuel Delgado Landivar.

Continua el trigésimo anuncio de quema de Deuda pública no endosable.

Numeracion.	Numeracion.	Numeracion.	Numeracion.	Numeracion.	Numeracion.	Numeracion.	Numeracion.
29791	30666	31193	31835	32544	32986	33350	33842
29792	30848	31199	31899	32572	33051	33351	33890
29805	20849	31221	31900	32681	33052	33552	33960
29806	30850	31252	31938	32694	33053	33456	33967
29919	30864	31262	31940	32695	33054	33479	33970
30092	36894	31263	32666	32699	33074	33481	34026
30093	30895	31288	32089	32712	33126	33620	34058
30183	31046	31289	32194	32713	33127	33621	34059
30246	31047	31294	32195	32714	33128	33622	34061
30317	31048	31295	32237	32793	33131	33737	34062
30387	31049	31298	32239	32841	33132	33738	34083
30596	31050	31303	32316	32843	33133	33739	34084
30634	31051	31336	32321	32843	33139	33740	34085
30635	31084	31447	32441	32853	33146	33743	34144
30636	31085	31448	32466	32856	33147	33744	34745
30639	31113	31507	32467	32883	33148	33748	34146
30640	31114	31728	32509	32918	33158	73804	34149
30651	31115	31792	32510	32919	33159	34825	34150
30662	31183	31802	32511	32920	33160	33826	34224
30663	31184	31804	32541	32949	33188	33827	34225
30664	31187	31823	32542	32979	33290	33828	34247
30665	31188	31825	32543	32980	33349	33838	34248

Numeracion.	Numeracion.	Numeracion.	Numeracion.	Numeracion.	Numeracion.	Numeracion.	Numeracion.
34249	34448	34595	34653	35718	34902	34958	33087
34250	34449	34596	34616	34719	34903	34993	35093
34405	34451	34614	34657	34766	34910	34994	35094
34314	34452	34632	34658	34767	34912	34995	35095
34315	34501	34634	34659	34768	34913	34996	35114
34334	34502	34635	34660	34770	34615	33002	35125
34441	34503	34636	34561	34771	34954	35070	35169
34447	34594	34637	34717	34775	34955	35071	35251

(Se [continuará])

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á que se les adjudiquen como de libre disposicion los bienes dote de la Capellania fundada en la iglesia parroquial de la Magdalena de esta Capital por Lazaro de la Cruz, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados á deducirlo, bajo apercibimiento que no haciendolo les parará entero perjuicio y se sustanciarán estos autos en su ausencia y rebeldia, lo cual tengo mandado por mi providencia de este dia ante el infrascripto Escribano, en los que se siguen con dicho fin á instancia de D. Antonio, Doña Manuela, y Doña Maria de la Fuensanta de la Cruz y Brito.

Córdoba dos de Enero de mil ochocientos cincuenta.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S. José Maria Chaparro.

D. Antonio Natera y Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Bujalance y su Partido, &c.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á las personas que se conceptuen con derecho á los bienes dote de la obrapia fundada en esta Ciudad por D. Simon de Torres para que en el término de treinta dias contados desde en que se publique en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la Provincia, que por único se le señala, comparezcan en este juzgado y Escribania del infrascripto, por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirle, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará entero perjuicio: pues así lo tengo mandado por mi auto de veinte y cuatro de Diciembre último, en vista de la demanda propuesta por el Procurador de este número D. Antonio Ramirez en nombre de Doña Josefa de Coca y Torres de este domicilio, en que solicita se le adjudiquen en propiedad y posesion.

Dado en Bujalance á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta.—Lic. Antonio Natera.—Por mandado de S. S. —Mariano Delgado Landivar.

ANUNCIO.

El que quiera comprar el pinar del lagar de la Torre del Viejo al barrer, se presentará á tratar con su propio dueño, calle de los Doñes núm. 16.

La vida y milagros del glorioso S. Alvaro de Córdoba, en la cual se reseña la historia del santuario de Santo Domingo de Scala cœli, escrita por D. Ramon M. Fernandez de Córdoba, se halla de venta en esta Capital, imprenta de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria úm. 2, á dos reales y medio cada ejemplar.

Quien quisiere comprar una casa con 14 habitaciones y su cuadra, situada en la calle del Buen suceso número 23 y propia de Doña Ana Maria de Torres, viuda de Marin, podrá acudir á tratar con dicha Sra., que vive en la calle de Carnecerias núm. 35.

SELLOS

PARA EL FRANQUEO Y CERTIFICADOS
de Cartas.

En el despacho de la Imprenta de este periódico, como punto mas céntrico de la poblacion, se ha establecido, por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, una espenduaria de los espresados sellos para mayor comodidad del público.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria, núm. 2.